

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 21904

Buenos Aires, 4 de marzo 2022.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA - ACCIDENTE DE TRÁNSITO. DEMANDA PROMOVIDA POR LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LA ACCIONANTE, QUIEN FUERA EMBESTIDA MIENTRAS CAMINABA POR LA CALZADA. CIRCULACIÓN EN CONTRAMANO, MARCHA ATRÁS, POR EL DEMANDADO. ARTÍCULOS 1717, 1729, 1775 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. MANIOBRA ANTIRREGLAMENTARIA. CONCAUSALIDAD. RESPONSABILIDAD CONCURRENTES DE LA ACTORA Y EL DEMANDADO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

- 1- En autos se da la particularidad de una investigación fiscal preparatoria que aún se encuentra en curso... lo que generó que el mencionado legajo se encuentre aún en la actualidad y pese a todo el tiempo transcurrido desde el accidente, en etapa de investigación fiscal preparatoria.
- 2- Es claro así que las consideraciones formuladas por la jueza en torno a la prejudicialidad fueron basadas en un erróneo análisis y que a todo evento debió posponer su sentencia o dictarla en uso de las excepciones que al efecto enumera el art. 1775 del CCyC.
- 3- Procederemos entonces a sentenciar con prejudicialidad excepcional, en modo complementario y compatible con el camino abierto por la propia CSJN en la medida que "la existencia de una dilación indefinida en el trámite del juicio, ... ocasione agravio a la garantía constitucional del derecho de defensa, produciendo una efectiva privación de justicia".
- 4- Más allá del estado de las veredas y la prohibición normativa de circular por la calzada en los lugares no habilitados a ese efecto por la previsión del artículo 38 de la Ley Nº 24.449, ello no puede en modo alguno eximir totalmente al demandado de su responsabilidad o corresponsabilidad, por la simple vía de una automática aplicación del artículo 1729 del CCyC.
- 5- Formulado el interrogante de si cupo o no responsabilidad al demandado, cabe concluir que sí, toda vez que aconteció un supuesto de antijuridicidad en los términos del artículo 1717 del CCyC y hubo palmaria y probada relación de causalidad entre el obrar del demandado y las consecuencias disvaliosas sufridas por la parte actora.

FALLO: CApel. Civ., Com., Lab. y Minería, La Pampa, 07/12/2021

AUTOS: Dietrich, Teresa Ester C/García, Daniel Oscar

PUBLICADO: El Dial, 4/3/22

Saludo a Ud. muy atentamente.


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada